



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Diciembre del Año 2005 No. 336

## SEGUNDA SECCION

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
<b>Decreto No. 330</b>	Por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. ....	2
<b>Decreto No. 332</b>	Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2006. ....	26
<b>Decreto No. 333</b>	Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2006. ....	39
<b>Decreto No. 334</b>	Por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2006. ....	47

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 330**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 330**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

Que la fracción XII del Artículo 29; de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista del Plan Estatal de Desarrollo que el Ejecutivo presente.

La actividad hacendaria es dinámica y por ende necesita de normas jurídicas sustantivas, actualizadas. Por tal razón, estas deben ser revisadas constantemente, con estricto apego a los postulados constitucionales. El Código de la Hacienda Pública, agrupa las normas jurídicas que regulan las finanzas públicas estatales, por lo que revisarlas periódicamente para actualizarlas responde a la naturaleza de las mismas y a la propia actividad económica del Estado.

Chiapas ha evolucionado hacia nuevas tecnologías, transformando los burocráticos trámites y servicios del sector público en actividades ágiles y efectivas, en este contexto, se incluye en el Código de la Hacienda Pública, el uso de la Firma Electrónica Avanzada, como un instrumento que agilice los trámites que los contribuyentes cotidianamente realizan ante las autoridades hacendarias. Técnicamente hablando, la firma electrónica es más segura que la firma en papel, pues está encriptada y es más difícil de plagiar. La relevancia de esta modificación es que hará equivalente legalmente un contenido en soporte papel a uno en soporte electrónico, esto es una revolución, a partir del cambio a relaciones virtuales.

Para dar certeza jurídica, en cuanto a la expedición de recibos oficiales que se realicen a través de medios electrónicos, se establece que estos tienen la misma validez que los expedidos por las áreas de recaudación de ingresos.

La simplificación administrativa conlleva a la delegación de facultades a servidores públicos, que si bien son parte de la estructura administrativa, no estaban facultados para realizar funciones ejecutivas, por ende se incluyen como autoridades hacendarias a los Subcoordinadores Regionales de Recaudación.

Dentro del accionar cotidiano de nuestro Estado, existen factores cuya misión se identifica con los requerimientos importantes de la ciudadanía, como lo es la salud pública y ante los graves acontecimientos ocurridos como consecuencia del Huracán Stan, toma vital importancia el hecho de los salvamentos y rescates, que realizan los cuerpos de socorristas de instituciones altruistas, las cuales brindan su mayor esfuerzo cumpliendo su misión de manera eficaz, pero con recursos escasos. Por ello se adiciona un capítulo denominado Otras Contribuciones, a fin de establecer la coadyuvancia del Estado en la atención de salvamentos y servicios médicos que sean prestados por instituciones altruistas, fijando una contribución a las personas físicas y morales que estén obligadas al pago de derechos por la renovación anual o reposición de la tarjeta de circulación.

En materia del Impuesto Sobre Nóminas, se condiciona a las personas físicas y morales que no sean sujetos de este impuesto, para no retenerlo siempre que no contraten la prestación de servicios con contribuyentes con domicilio fiscal fuera de la Entidad, lo anterior con el propósito de evitar la evasión fiscal en el pago de este impuesto por las empresas subcontratadas.

Se sanciona con multa, a aquellos contribuyentes obligados al pago por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la venta de bebidas alcohólicas, que no acrediten el pago de la misma, estableciéndose como multa del 100% al 300% del importe del crédito fiscal.

En materia de presupuesto, contabilidad, gasto y deuda pública, contenido en el Libro Cuarto del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se establece la obligación para los organismos públicos que reciban recursos del erario estatal para el desarrollo de sus atribuciones, a registrar la orientación y el impacto de estos, con base en metodologías y sistemas establecidos.

Se alinea la autorización de los proyectos de inversión, de los organismos públicos, a efecto que el dictamen y validación sea acorde a los lineamientos normativos de los programas de inversión estatal.

Para combatir el problema de la recuperación de fianzas que reciben las dependencias, entidades y unidades del poder ejecutivo, se establece que únicamente podrán aceptarse las mismas cuando las instituciones afianzadoras no tengan adeudos con el erario estatal y designen apoderado legal y domicilio para recibir requerimientos de pago, dentro de la región competencia de la Sala Regional Chiapas - Tabasco del tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Que por todo lo anteriormente descrito y en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política Local y como responsable del buen funcionamiento de la Administración Pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 07 de Noviembre del año en curso, presentó a esta Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Que fue leída en el Pleno del H. Congreso del Estado, la Iniciativa en comento, y posteriormente turnada a la Comisión de Hacienda, misma que en Reunión de Trabajo emitió el Dictamen correspondiente, el cual fue a su vez presentado al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, acordándose en este aprobar el citado Decreto.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido ha bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se Modifican y Adicionan Diversos Artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se modifican los artículos 6, 13, 22, 31, 35, 36, 37, 41, 50, 60, 81, 85, se modifica el número del Capítulo 87, 92, 93, 98, 104, 106, 124, 127, 132, 168, 171, 172, 205-A, 208, 209, 227, 230, 250, 256, 258, 279, 328, 331, 341, 346, 347, 349, 350, 351, 356, 365, 367, 368, 370, 377, 378, 379, 386, 403, 453, 458, 459, 461, 462, 463, 464, 466, 468, 469, y se adicionan los artículos 40-A, 50-A; al Libro Primero, el Capítulo V De los Medios y de la Firma Electrónica Avanzada, con los artículos 86-A, 86-B, 86-C, 86-D, 86-E, 86-F, 86-G, corriéndose en orden el siguiente capítulo; al Libro Segundo el Capítulo VI Otras Contribuciones, con los artículos 271-D, 271-E, 271-F, 271-G, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Los ingresos ordinarios se clasifican en tributarios y no tributarios.

I. Son ingresos tributarios o contribuciones:

a) A la c)...

d) **Otras contribuciones: Son las que se requieren para que el Estado, coadyuve a la atención de siniestros y servicios médicos a través de instituciones altruistas.**

II. Son ingresos...

a) A la c)...

Los recargos...

**Artículo 13.-** Son...:

I. A la XI....

**XII. Subcoordinadores Regionales; y,**

**XIII. Delegados de Ingresos.**

**Artículo 22.-** La práctica de...

Para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias y las relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, las autoridades hacendarias podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice las actividades por las que debe pagar contribuciones en días y horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de los bienes del particular.

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los contribuyentes:

I. A la IX...

- X. Obtener el certificado de firma electrónica avanzada ante la Secretaría o autoridad certificadora competente, de conformidad con las reglas generales que para tal efecto se emitan;
- XI. Contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente;
- XII. Las demás que dispongan los ordenamientos hacendarios

Las personas...

**Artículo 35.-** La Secretaría establecerá un Registro Estatal de Vehículos, por el que se controlará a los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, la expedición de placas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Los contribuyentes, para darse de alta o baja dentro del Registro Estatal de Vehículos, deberán atender las disposiciones establecidas por la Secretaría, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. En el cambio de propietario de vehículos, deberá tramitarse la baja de registro a más tardar el día hábil siguiente y el alta del nuevo propietario, ante la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes de haber realizado la compraventa.
- II. Los propietarios de vehículos están obligados a presentar la baja correspondiente dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente de la determinación por autoridad competente en los siguientes casos:
  - a. Que como resultado de algún accidente sea declarada la pérdida total del vehículo por la Fiscalía General del Estado, por las autoridades homologas en otras entidades o por la Procuraduría General de la República.
  - b. Derogada
- III. Que se acredite mediante acta certificada levantada ante autoridad competente, que el vehículo fue robado.
  - a. Los contribuyentes que adquirieran vehículos nuevos o importados, deben inscribirlos en el registro estatal de vehículos dentro del término de quince días hábiles posteriores de haber realizado la compra o importación del vehículo que se trate, de conformidad al artículo 31, fracción IX de este Código.

**Artículo 36.-** Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante el área de recaudación de ingresos correspondiente, oficinas autorizadas o a través de medios electrónicos, conforme a lo siguiente:

I. A la IV...

La falta...

**Artículo 37.-** Para que...

Los recibos oficiales que se expidan a través de medios electrónicos, tienen la misma validez que los señalados en el párrafo anterior.

Tratándose.....

En los casos.....

**Artículo 40-A.-** No procederá la autorización a que se refiere el artículo que antecede, tratándose de:

- I. Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.
- II. Contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso, o en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización.

La autoridad hacendaria podrá determinar y cobrar el saldo insoluto de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago en parcialidades, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago en parcialidades, entendiéndose como uso indebido cuando se solicite cubrir las contribuciones que se causaron en el año de calendario en curso o en los seis meses anteriores al que se solicite la autorización, cuando se trate de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como cuando, procediendo el pago en parcialidades, no se otorgue la autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Quedará revocada la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- c) El contribuyente deje de pagar tres parcialidades.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 50-A.-** Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aún cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- III. Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.
- IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Lo dispuesto en este precepto no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

La modificación de las declaraciones a que se refiere este Artículo, se efectuará mediante la presentación de declaración complementaria que modifique los datos de la original.

Iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria, a que se refieren los artículos 75 y 78, según proceda, debiendo pagarse las multas que establece el artículo 168.

Se presentará declaración complementaria conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 30 de este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos de los artículos 43 y 44 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

**Artículo 60.-** En el caso...

- I. A la II...
- III. En los demás casos, quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva. El mismo plazo se computará cuando se trate de una solicitud para los responsables solidarios y terceros. Los plazos a que se refiere esta fracción se podrán ampliar por las autoridades hacendarias por un período de diez días cuando se trate de informes cuyo contenido sea de difícil obtención o integración.

**Artículo 81.-** Toda promoción que se presente ante las autoridades hacendarias, deberá contener firma autógrafa o firma electrónica avanzada del interesado o de quien esté legalmente autorizado para representarlo. En el caso que no pueda firmar, imprimirá su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca y se acompañarán los anexos que en su caso se requiera, tratándose de promociones presentadas mediante documento digital, podrán enviarse a las direcciones electrónicas que al efecto se autorice, mediante reglas expedidas por la Secretaría. Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades hacendarias y tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito o documento digital;
- II. A la III...
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, tratándose de promociones presentadas a través de medios electrónicos, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando...

**Artículo 85.-** Las autoridades hacendarias sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se derivan derechos para el particular, en el caso en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito o documento digitalizado por autoridad competente para ello.

#### **Capítulo V De los Medios Electrónicos y de la Firma Electrónica Avanzada**

**Artículo 86-A-** Cuando las disposiciones hacendarias y/o fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán contener firma autógrafa o electrónica avanzada del autor, éstos podrán ser presentados por medios electrónicos.

La Secretaría, podrá emitir documentos con firma electrónica avanzada, los cuales podrán ser expedidos a través de medios electrónicos.

Para los efectos de la utilización de la firma electrónica avanzada y documentos digitalizados mencionados en este artículo, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por la Secretaría.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente expedido por la Secretaría, sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante la Secretaría o cualquier autoridad certificadora competente.

Cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante otra autoridad certificadora competente diversa a la Secretaría, se requerirá que el interesado previamente comparezca personalmente ante la Secretaría para acreditar su identidad. En ningún caso las autoridades certificadoras competentes podrán emitir un certificado sin que previamente cuenten con la comunicación de la Secretaría, de haber acreditado al interesado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida. A su vez, la autoridad certificadora competente deberá informar a la Secretaría, el código de identificación único del certificado asignado al interesado.

La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal. Únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales.

La comparecencia previa a que se refiere este artículo también deberá realizarse cuando la Secretaría, proporcione a los interesados los certificados, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de dos años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el período de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado la Secretaría podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si la Secretaría no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

**Artículo 86-B.-** Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades hacendarias, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. La Secretaría establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

**Artículo 86-C.-** La Secretaría podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

- I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.
- II. Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades hacendarias.
- III. Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes

y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.

- IV. Poner a disposición de los firmantes los medios de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales.
- V. Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.

**Artículo 86-D.-** Los certificados que emita la Secretaría para ser considerados válidos deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.
- II. El código de identificación único del certificado, comprendiendo los datos del emisor y su número de serie.
- III. La mención de que fue emitido por la Secretaría y una dirección electrónica.
- IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes, cuando cuente con éste último.
- V. Período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.
- VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.
- VII. La clave pública del titular del certificado.

Quando se trate de certificados emitidos por autoridades certificadoras competentes, que amparen datos de creación de firmas electrónicas que se utilicen para los efectos fiscales, dichos certificados deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción del señalado en la fracción III. En sustitución del requisito contenido en dicha fracción, el certificado deberá contener la identificación de la autoridad certificadora competente.

**Artículo 86-E.-** Los certificados que emita la Secretaría, quedarán sin efectos cuando:

- I. Lo solicite el firmante.
- II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.
- III. Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

- IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.
- V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.
- VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.
- VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.
- VIII. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.
- IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada de la Secretaría.

La Secretaría, podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.

Cuando la Secretaría, revoque un certificado expedido por ella, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita la Secretaría, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva de la Secretaría.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las formalidades que establezca este Código.

**Artículo 86-F.-** La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

**Artículo 86-G.-** El titular de un certificado emitido por la Secretaría, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.
- III. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven, por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.

**Capítulo VI  
De la Jurisdicción y Obligaciones  
de las Autoridades Hacendarias**

**Sección Primera  
De la Jurisdicción de las  
Autoridades Hacendarias**

**Artículo 87.-** Las áreas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro de las contribuciones son las siguientes:

Coordinadora Regional de Recaudación	Delegaciones de Ingresos	Jurisdicción
Subcoordinación Regional	<b>I.-COMITÁN DE DOMÍNGUEZ</b>	
	a) Ocosingo	Comitán de Domínguez, Las Margaritas, La Trinitaria, Venustiano Carranza, Las Rosas, La Independencia, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Tzitol y Socoltenango.
	b) San Cristóbal de las Casas	Ocosingo, Altamirano, Oxchuc, Tila, Tumbalá, Sabanilla, San Juan Cancuc, Yajalón, Chilón y Sitalá.
		San Cristóbal de las Casas, Teopisca, Amatenango del Valle, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Pantelhó, Tenejapa, Zinacantán, Chalchihuitán, Aldama y Santiago el Pinar.

**Coordinadora  
Regional de  
Recaudación**

**Delegaciones de  
Ingresos**

**Jurisdicción**

**Subcoordinación  
Regional**

**II.-PALENQUE**

a) Pichucalco

Palenque, Salto de Agua,  
Catázajá, La Libertad,  
Benemérito de las Américas.

Pichucalco, Amatán, Ixtacomitán,  
Ixtapangajoya, Tapilula,  
Solosuchiapa, Rayón, Pantepec,  
Tapalapa, Chapultenango,  
Ixhuateán, Sunuápa y Pueblo  
Nuevo Solistahuacán

b) Reforma

Reforma, Juárez y Ostuacán.

**Coordinadora  
Regional de  
Recaudación**

**Delegaciones de  
Ingresos**

**Jurisdicción**

**Subcoordinación  
Regional**

**III.-TAPACHULA  
DE CÓRDOVA Y  
ORDÓNEZ**

a) Motozintla

Tapachula, Cacahoatán,  
Huehuetán, Frontera Hidalgo,  
Mazatán, Metapa, Suchiate,  
Tuxtla Chico y Unión Juárez.

Motozintla, Siltepec, Frontera  
Comalapa, Chicomuselo,  
Amatenango de la Frontera,  
Bellavista, Bejuca de campo,  
El Porvenir, La Grandeza y  
Mazapa de Madero.

b) Huixtla

Huixtla, Villa Comatitlán,  
Tuzantán, Acapetahua,  
Acacoyagua, Escuintla y  
Mapastepec.

c) Tonalá

Tonalá, Arriaga y Pijijiapan.

Coordinadora Regional de Recaudación	Delegaciones de Ingresos	Jurisdicción
Subcoordinación Regional		
<b>IV.-TUXTLA GUTIÉRREZ</b>		Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, Chiapa de Corzo, San Lucas, Acala, Ixtapa, Soyaló, San Fernando, Chicoasén, Suchiapa, Tecpatán, Malpaso, Copainalá, Coapilla, Ocoatepec, Osumacinta, Francisco León, Chiapilla, Jitotol, San Andrés Duraznal, El Bosque, Huitiupán, Simojovel, Nicolás Ruiz, Totolapa y Bochil.
	a) Cintalapa	Cintalapa, Jiquipilas y Ocozocoautla.
	b) Villaflores	Villaflores, Villa Corzo, La Concordia, Ángel Albino Corzo y Montecristo de Guerrero.

También se podrán...

**Artículo 92.-** Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital;

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados, deberán transmitirse codificados a los destinatarios;

- II. A la III...
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Si se trata...

**Artículo 93.-** Las notificaciones...

- I. Personalmente, por correo certificado o electrónico, con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Cuando la...

El citatorio...

Para lo...

En el caso de notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave que la Secretaría le proporcione para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

- II. Por correo ordinario...

- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se opongá a la diligencia de notificación, desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin dar el aviso de cambio de domicilio y en los demás casos que señalen las leyes hacendarias y este Código; misma que se efectuará fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público, de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación, y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría. La autoridad dejará constancia en el expediente respectivo, en estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiera fijado el documento.

- IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentre en el territorio del Estado; se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por un día en un diario de mayor circulación en el Estado, además se publicará el documento citado durante cinco días consecutivos en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría, y contendrán un resúmen de los actos que se notifican.

En este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

- V. Por cédula...

**Artículo 98.-** El embargo precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 76 y 78 de este Código en el caso de las fracciones II y III y de 18 meses en el de la fracción I del artículo anterior, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad los determina, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se proseguirá el procedimiento

administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo; debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución. Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 28 se levantará el embargo.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo y al previsto por el artículo 61, fracción II de este Código, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

En ningún caso se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para cobrar créditos derivados de productos.

**Artículo 104.- Las autoridades...**

I. A la II...

El embargo...

Cuando los...

Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga, o de la autorización para pagar en parcialidades, por error aritmético en las declaraciones o por situaciones previstas en la fracción I del artículo 61 de este Código, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

**Artículo 106.- El ejecutor...**

I. A la II...

El ejecutor deberá señalar, invariablemente, bienes que sean de fácil realización o venta. En el caso de bienes inmuebles, el ejecutor solicitará al deudor o a la persona con quien se entienda la diligencia que manifieste bajo protesta de decir verdad si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Para estos efectos, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá acreditar fehacientemente dichos hechos dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se inicio la diligencia correspondiente, haciéndose constar esta situación en el acta que se levante o bien, su negativa.

**Artículo 124.-** Salvo los casos que este Código autoriza, toda enajenación se hará en subasta pública que se realizará en:

I. El local del área de recaudación de ingresos;

La autoridad podrá designar otro lugar para la venta, u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas; o,

II. A través de medios electrónicos.

**Artículo 127.-** El remate...

La convocatoria...

Además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de la Secretaría. En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, la ubicación de los bienes, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al mismo.

Cuando el valor...

**Artículo 132.-** En toda...

Si el importe...

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos y condiciones que establezca el Reglamento de este Código.

**Artículo 168.-** Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas y sea descubierta por las autoridades hacendarías mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

I. A la II...

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo, se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor, sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría.

También...

**Artículo 171.-** Son infracciones...

I. A la IX...

X. No acreditar el pago de la contribución relativa a la expedición de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos o locales que expendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 172.-** A quien cometa...

I. A la VIII...

IX. Para lo señalado en la fracción X del artículo 171 de este Código, la multa será del 100% al 300% del importe de la contribución correspondiente.

**Artículo 205-A.- Están obligados...**

Se exime de esta obligación a las personas físicas que tributen para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de pequeños contribuyentes, las personas físicas y morales que no sean sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, siempre y cuando no realicen contratos por prestación de servicios con contribuyentes con domicilio fiscal fuera del Estado y las personas físicas o morales que obtengan la prestación de servicios; siempre que por la característica del mismo, éste se realice mediante su utilización discontinua.

**Artículo 208.- Están exceptuados...**

- I. A la VI...
- VII. Las personas morales con fines no lucrativos siguientes:
  - a) A la d)...
  - e) Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, cuyos servicios sean gratuitos.
  - f) A la l)...

**Artículo 209.- Es objeto...**

En el caso de que el servicio se preste a través de una persona moral, se considerará como ingreso la participación o retiros parciales que cada persona física obtenga de los ingresos de aquella. En estos casos será la propia persona moral la que presente las declaraciones bimestrales y efectúe por cuenta de los profesionales el pago del impuesto, lleve los libros y expida los recibos de honorarios, si ésta no cumple con las obligaciones, las personas físicas que la integran deberán cumplir con las mismas.

**Artículo 227.- Están exceptuados del pago de este impuesto las personas físicas y morales, que enajenen vehículos objeto de este gravamen, cuando por dichos actos se demuestre el pago del Impuesto al Valor Agregado; salvo las obligaciones contempladas en el artículo 231 de este Código.**

**Artículo 230.- Para la recaudación de este impuesto se observarán las reglas siguientes:**

- I. Los sujetos...
- II. El área de recaudación de ingresos, al efectuar el cobro del impuesto, deberá expedir el recibo oficial, sellar y asentar el concepto del pago en la factura o documento que ampare la propiedad del vehículo.
- III. Cuando en la factura o documento que acredite la propiedad, se manifiesten dos o más endosos con adeudos, el pago se realizará en el mas reciente.

**Artículo 250.-** Estos derechos deberán ser cubiertos en la área de recaudación de ingresos correspondiente o en las agencias distribuidoras de automóviles que tengan celebrado Convenio de Prestación de Servicios para la Recepción y Cobro de Contribuciones Estatales y Federales en Materia Vehicular con la Secretaría, en éstas últimas cuando se trate de contribuyentes que adquieran vehículos nuevos en las referidas agencias, de acuerdo a los siguientes períodos:

I. A la IV...

Podrán pagarse vía internet los derechos por control vehicular, cuando se trate únicamente de refrendos.

**Artículo 256.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta la Secretaría de Salud o los ayuntamientos municipales que hayan convenido con ésta, por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, así como la revalidación anual de las mismas.

**Artículo 258.-** Los derechos por revalidación de licencias para venta de bebidas alcohólicas deberán cubrirse en el período comprendido de enero a marzo de cada año; para quienes inicien operaciones, deberán acreditar haber realizado el pago de los derechos, previo al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización, correspondiente.

Los permisos...

El pago de...

### Capítulo VI Otras Contribuciones

**Artículo 271 D.-** Es objeto de esta contribución la aportación en dinero, para la coadyuvancia en la atención de salvamentos y servicio médicos prestados por instituciones altruistas.

**Artículo 271 E.-** Son sujeto de esta contribución las personas físicas y morales que estén obligadas al pago de derechos por renovación anual o reposición de tarjeta de circulación de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se destinen al servicio particular, oficial o público local.

**Artículo 271 F.-** Es base de esta contribución el monto de los pagos referidos en el artículo que antecede.

**Artículo 271 G.-** El entero se realizará en el momento en que se efectúe el pago de los derechos por renovación anual o reposición de tarjeta de circulación de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se destinen al servicio particular, oficial o público local.

**Artículo 279.-** El Estado...

I. A la II...

- III. De los recursos que le corresponda al Gobierno del Estado, por concepto del Fondo General de Participaciones, una vez deducida la parte correspondiente a los municipios, se destinará para atender las acciones de prevención y contingencias provocadas por desastres naturales al menos el 2% de este monto; mismo que podrá complementarse, con recursos de otras fuentes de financiamiento.

**Artículo 328.-** El gasto...

- I. A la V...

Asimismo, es el instrumento que permite dar cumplimiento a los compromisos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales y a las atribuciones de cada Organismo Público.

**Artículo 331.-** Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos; con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño.

Los organismos públicos que reciban recursos del erario estatal para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de estos recursos, con base a la metodología y sistemas emitidos por la Secretaría.

La Secretaría...

**Artículo 341.-** El proyecto de...

- I. A la III...
- IV. Ingresos y gastos del ejercicio fiscal anterior;
- V. A la X...

**Artículo 346.-** Para la autorización de proyectos de inversión, los Organismos Públicos del Ejecutivo, deben contar con la dictaminación técnica-económica y validación favorable correspondiente, acorde a los lineamientos normativos de los programas de inversión estatal, emitidos por la Secretaría. En su caso, solicitarán la autorización de recursos adicionales al Programa de Inversión, mismo que está sujeto a las acciones programadas, metas e indicadores, al proceso de dictaminación técnica-económica, de validación y a la disponibilidad presupuestaria.

Cualquier ajuste...

**Artículo 347.-** Queda prohibido y es responsabilidad de los Organismos Públicos del Ejecutivo, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos, así como la celebración de convenios, contratos y adquisición de bienes de cualquier naturaleza, si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría normativa correspondiente, y en su caso, del órgano de gobierno. Para servicios básicos, mantenimiento, conservación e instalación indispensable que impidan la operatividad normal

y representen mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un ejercicio fiscal, se podrán realizar trámites de licitación, en el entendido de que el pago de los compromisos del año siguiente quedará sujeto al presupuesto que apruebe el Congreso. No se realizará pago alguno, ni reconocerán adeudos derivados de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que cuenten con disponibilidad de recursos presupuestarios originados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles, en partidas de gasto relacionadas con la informática, podrán adquirir bienes relacionados con ésta, hasta por 700 salarios mínimos, siempre que se deriven de necesidades básicas, acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y demás ordenamientos.

**Artículo 349.-** La Secretaría tiene la facultad de llevar la administración, control, ejercicio y registro contable de la 265 00 Provisiones Salariales y Económicas, 261 00 Deuda Pública y 262 00 Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza; así como el registro de las operaciones que corresponden a la 230 00 Organismos Subsidiados y 401 00 Municipios, éstos serán directamente responsables de administrar, controlar y ejecutar los recursos autorizados, así también llevar el registro contable de sus operaciones y resguardar la documentación comprobatoria.

Tratándose...

**Artículo 350.-** El Gobernador...

- I. De los previstos...
- II. No erogados financieramente, así como los recursos del Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales, al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Dichos recursos...

Tratándose...

De los movimientos...

**Artículo 351.-** No se...

Los Organismos Públicos, deben sujetarse al monto autorizado en sus programas y proyectos, y ejercer el gasto público de acuerdo a la clave presupuestaria.

Es responsabilidad...

La Secretaría...

Las Adecuaciones...

**Artículo 356.- El Ejecutivo...**

- I. A la III...
- IV. Los ingresos que se reciban del Gobierno Federal, y aquellos otorgados por organismos internacionales, vía acuerdos de coordinación y/o convenios;
- V. Los ingresos...
- VI. Los recursos adicionales que reciba el Estado, por ingresos derivados de la coordinación fiscal, como son: participaciones, incentivos por administración de ingresos federales, subsidios y aportaciones, entre otros; y,
- VII. Los recursos...

**El Gobernador...**

**Artículo 365.-** Los recursos asignados a los Organismos Públicos, se destinan para la atención del desarrollo de programas y proyectos prioritarios relacionados con el desarrollo social, económico e institucional, por ello, queda estrictamente prohibido cualquier gasto relacionado con actividades de gobierno, que presupongan compra o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 367.- Los Organismos...**

- I. Cuando...
- II. A los...

Cualquier modificación a los tabuladores de sueldos que generen impacto en el presupuesto de egresos, la Secretaría de Administración deberá concertar previamente con la Secretaría para que ésta verifique y determine la suficiencia presupuestaria;

- III. Las remuneraciones...
- IV. Se abstendrán de cubrir gastos por concepto de honorarios, sólo procederá en casos específicos, debidamente justificados y siempre que no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuenten, los recursos deberán solicitarse a la Secretaría de manera indelegable, por el titular de los Organismos Públicos del Ejecutivo, previo dictamen emitido por la Secretaría de Administración.

Lo anterior, en el entendido de que su autorización se sujetará a las disposiciones presupuestarias y únicamente dentro de los montos autorizados para servicios personales, sin que para estos efectos puedan hacerse traspasos de otros capítulos de gasto; ni ampliación presupuestaria.

Ningún...

V. A la IX...

X. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales e interinos, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto de los Organismos Públicos del Ejecutivo. Para el caso de los trabajadores eventuales y temporales, deberá contarse con el dictamen de procedencia emitido por la Secretaría de Administración.

XI. A la XII...

**Artículo 368.-** La Secretaría de Administración con sujeción al presupuesto correspondiente, emitirá los tabuladores de sueldos respectivos.

**Artículo 370.-** La Secretaría de Administración, será la responsable de dictaminar la creación y modificación de las estructuras orgánicas y plantilla de plazas de proyectos institucionales y de inversión, de los Organismos Públicos del Ejecutivo, quienes deben solicitar ante la Secretaría, previo dictamen de procedencia, la suficiencia presupuestaria correspondiente, cuya autorización estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

La solicitud de dictamen de creación y/o modificación de órganos y plazas, estará sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración.

Asimismo determinará...

**Artículo 377.-** Una vez concluida...

Los Organismos Públicos, deben presentar ante la Secretaría, sus cierres presupuestarios del ejercicio anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año inmediato posterior. Los recursos no ejercidos y los correspondientes a los pasivos no pagados, deben reintegrarse a esta, con base en los lineamientos que para tal efecto dicte.

**Artículo 378.-** Los Organismos...:

I. A la VII...

VIII. Se deberá considerar en todos los proyectos el cuidado especial al impacto ecológico y a la biodiversidad, evitando el desarraigo de personas;

IX. Las plantillas de plazas, deben contar con dictamen emitido por la Secretaría de Administración, cuya autorización de recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria; y,

X. Informar trimestralmente a la Secretaría, sobre el desarrollo de los proyectos de inversión incluyendo sus avances físicos financieros.

**Artículo 379.-** Los Organismos Públicos, son responsables del contenido cualitativo y cuantitativo de los expedientes técnicos de proyectos de inversión, de la elaboración, guarda, y custodia

de los mismos; por lo que deben eficientar la administración, control y ejercicio de los recursos correspondientes; así mismo deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 361 de este Código.

**Artículo 386.-** Se otorgarán preferentemente las ayudas para: funerales, becas, organizaciones y personas y premios, instituciones sin fines de lucro, expropiaciones de predios y a la educación, entre otras.

**Artículo 403.-** Los fideicomisos...

Para efectos de la contratación, deberá contar con dictamen técnico de la Secretaría de Administración, quién determinará las condiciones salariales y contractuales de las plazas que, en su caso, se autoricen.

**Artículo 453.-** Para aceptar...

- I. Que sea expedida por institución debidamente autorizada y que no tengan adeudos con el erario estatal;
- II. A la VI...
- VII. Que la garante, designe apoderado legal y domicilio para recibir requerimiento de pago dentro de la región competencia de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 458.-** Para realizar el cobro de las fianzas, la Procuraduría Fiscal, podrá optar por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el artículo 95 y en su caso, 95-Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- II. Derogada
- III. Demanda...

**Artículo 459.-** La Procuraduría Fiscal, una vez realizado el cobro de las pólizas de fianzas, remitirá los recursos cubiertos a Tesorería, para que ésta lo aplique a los conceptos que correspondan de la Ley de Ingresos del Estado, o a cuentas presupuestarias o de administración, según procedan.

De los ingresos que el Estado obtenga, por el cobro de indemnizaciones e intereses moratorios del pago extemporáneo de las pólizas de fianzas, el 60% se destinará a la formación de un fondo para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad, en los términos del artículo 161 de este Código.

**Artículo 461.-** Se entenderá por Contabilidad Gubernamental, la técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten,

con el objeto de generar información financiera, presupuestaria, programática y económica que facilite a los usuarios la toma de decisiones y la fiscalización.

**Artículo 462.-** El registró...

La Contabilidad Gubernamental registra las operaciones de conformidad con el artículo 461 de este Código y atendiendo al clasificador por objeto del gasto y catálogo de cuentas.

**Artículo 463.-** Los Poderes Legislativo,....

Quienes reciban ayudas, subsidios o transferencias del Gobierno del Estado, están obligados a presentar información financiera mensualmente al Ejecutivo del Estado, a través de la Contraloría General y la Secretaría, mismas que realizarán las evaluaciones que estimen necesarias, para asegurar la correcta aplicación de los recursos ministrados.

**Artículo 464.-** La Secretaría, establecerá normas sobre la forma y términos en que, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos; deberán llevar sus registros contables, y en su caso, la forma de elaborar y enviar los informes financieros, a fin de consolidar la Contabilidad del Gobierno del Estado. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema de Contabilidad Gubernamental, los procedimientos de registro y podrá autorizar sus modificaciones o simplificación.

**Artículo 466.-** La Secretaría, establece el catálogo de cuentas para los Organismos Públicos del Ejecutivo, que podrán aplicar los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos.

Los organismos descentralizados...

**Artículo 468.-** La Secretaría, realizará periódicamente la evaluación de la información que envíen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos autónomos verificando el correcto cumplimiento de las leyes y normas establecidas.

**Artículo 469.-** La Secretaría elaborará la Cuenta de la Hacienda Pública e Informe de Avance de Gestión Financiera, de cada ejercicio fiscal sometiéndola a la consideración del Gobernador del Estado, para su presentación al Congreso del Estado en los términos de los Artículos 42 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, para lo cual requerirá de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos autónomos, la información presupuestaria, contable, financiera, funcional y de otra índole que resulten necesarias.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Los ingresos recaudados conforme a lo dispuesto en el capítulo VI, Otras Contribuciones, del presente Código, se otorgarán como apoyo trimestral, a las instituciones altruistas de salvamento y servicio médicos que correspondan.

**Artículo Tercero.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 86-A de este Código, aquellos contribuyentes que ya cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada, emitido por autoridad certificadora competente, distinta a la Secretaría, este tendrá validez ante las autoridades hacendarias, siempre y cuando exista convenio firmado entre ambas autoridades.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

---

Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 332

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 332

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que es facultad del Congreso del Estado de Chiapas, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y fijar las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista del plan estatal de desarrollo que el Titular del Poder Ejecutivo le presente, en términos de la fracción XII del artículo 29; de la Constitución Política Local.

Que el presupuesto de egresos 2006, propone orientar recursos a las regiones devastadas por el huracán «Stan», a través de un programa especial que atienda detalladamente todos los aspectos que fueron afectados por la contingencia. En el mismo se integran rubros específicos de gastos para

financiar de forma prioritaria proyectos, obras y servicios necesarios para reconstruir la infraestructura dañada en el Estado de Chiapas, teniendo como objetivo la reconstrucción de vivienda, agua potable, alcantarillado, escuelas, infraestructura carretera, puentes, el sector agropecuario, la pesca y otros bienes que las familias chiapanecas con esfuerzo habían edificado.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, asciende a la cantidad de \$32 mil 310 millones 606 mil 326 pesos, superior en términos nominales en 15.24 por ciento, en relación a lo aprobado en el ejercicio 2005. La asignación del presupuesto privilegia a los servicios sociales básicos y su distribución está intrínsecamente apegada a los principios de racionalidad, disciplina y austeridad presupuestaria, estrategia valiosa que ha permitido llevar mayores recursos a los sectores prioritarios, con mayor impacto a la sociedad.

Que fortalecer las finanzas públicas, a través de acciones importantes que incrementan los ingresos, así como, eficientar el manejo de la política presupuestaria y deuda pública, ha permitido potenciar el desarrollo social y humano, el crecimiento económico, la gobernabilidad, seguridad pública y justicia para todos en Chiapas.

Para el gasto de capital se asignan 25 mil 202 millones 656 mil 171 pesos, mayor en 17.57 por ciento a lo aprobado en el 2005. De ellos, corresponde a obra pública, 6 mil 540 millones 701 mil 586 pesos; y, al capital humano 17 mil 904 millones 378 mil 458 pesos, mayor en 2.70 y 19.80 por ciento respectivamente, con relación a lo aprobado en el 2005.

Garantizar servicios públicos fundamentales al pueblo de Chiapas, es el principal propósito del gasto público. Por eso, bajo esta premisa, el gasto programable tiene asignado para el 2006, 29 mil 937 millones 105 mil 534 pesos. Dichos recursos han sido asignados en tres vertientes esenciales que promueven el bienestar y crecimiento en Chiapas: el gasto para desarrollo social y humano asciende a 24 mil 491 millones 638 mil 398 pesos, que representa el 81.81 por ciento respecto al gasto programable y 75.80 por ciento con relación al gasto total. Con ello, se otorgan los servicios sociales básicos, como educación, salud, alimentación, nutrición, vivienda y agua, entre otros.

Que el segundo vertiente se encuentra previsto en el desarrollo económico, bajo este rubro se tiene contemplado recursos por 1 mil 387 millones 282 mil 679 pesos y tercer vertiente contempla al desarrollo institucional, bajo este rubro se tiene asignado 3 mil 966 millones 161 mil 461 pesos; en este último se integra todas las acciones relativas a las funciones elementales del Poder Legislativo, Poder Judicial, de Gobierno, Seguridad Pública y los próximos procesos Electorales.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2006, está integrado en dos libros, en los que se detallan de forma ejecutiva las acciones y recursos que implementan los organismos públicos del Ejecutivo. Asimismo se incorporan las atribuciones y competencias de los Poderes: Legislativo y Judicial; organismos autónomos y municipios. El libro uno, denominado «Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas» agrupa siete capítulos en los que se describen comportamientos, estrategias, acciones, fines y alternativas en materia macroeconómica, política de gasto, origen y uso de los recursos públicos, modernización y simplificación, equidad de género, coordinación hacendaria y la iniciativa de decreto.

En el libro II denominado «Estratégico Institucional 2006» presenta dos tomos, mediante los cuales cada organismo público integra a nivel de detalle, acciones, proyectos y compromisos que desarrollarán el próximo año. La importancia de este documento radica en la incorporación de los elementos cualitativos, destacándose la identificación de los beneficiarios por sexo, zona rural y urbana, origen y grado marginal, así como su vinculación al plan y programas sectoriales, a través de objetivos e indicadores; dentro de éste, también sobresalen otros elementos como: misión, visión, objetivos estratégicos, políticas transversales, retos y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006.

Por las consideraciones expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto De Presupuesto De Egresos Del Estado De Chiapas  
Para El Ejercicio Fiscal 2006**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2006, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

La ejecución del gasto público estatal, se hará en base a proyectos alineados a objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, y en los programas que deriven del mismo.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2006;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. Organismos Públicos: A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal; y,
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominarán subdependencias a los órganos desconcentrados y unidades administrativas que estén adscritas a la administración pública centralizada y aquellas incluidas presupuestariamente en los Poderes Legislativo y Judicial.

**Artículo 3.-** Los titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de la aplicación eficiente de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y por ningún motivo deben adquirir compromisos distintos al presupuesto autorizado.

El ejercicio de los recursos consignados en este presupuesto deben ser corroborados en su aplicación y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** La Secretaría tiene facultad para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto y establecer para los organismos públicos las medidas conducentes para la correcta aplicación, asimismo, impulsar acciones que permitan homogeneizar y racionalizar el gasto con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos e impacto presupuestario de los mismos.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el presupuesto a otros Organismos Públicos, además de los señalados en este presupuesto.

**Capítulo II  
De las Erogaciones**

**Artículo 6.-** El gasto público total previsto en el presupuesto, asciende a la cantidad de \$ 32,310'606,326.00.

**Artículo 7.-** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, ascienden a la cantidad de \$ 203'970,610.46; misma que se distribuyen de la siguiente manera:

10100	Congreso del Estado	\$ 115'740,000.00
10101	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ 88'230,610.46

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto para los Organismos Públicos del Ejecutivo, ascienden a la cantidad de \$ 24,892'016,275.22; y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Unidades Administrativas</b>		
20100	Gubernatura del Estado	\$ 78' 368,570.83
20101	Coordinación de Comunicación Social	\$ 26'391,113.95
20103	Coordinación de Relaciones Internacionales	\$ 8'459,563.16
20104	Coordinación de Relaciones Públicas	\$ 13'580,225.69
20105	Coordinación de Eventos Especiales	\$ 28'541,502.53

**Dependencias y Subdependencias**

20300	Secretaría de Gobierno	\$ 263'578,901.00
20301	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$ 281'799,294.21
20400	Secretaría de Planeación y Finanzas	\$ 311'252,000.00
20500	Secretaría de Desarrollo Rural	\$ 259'332,915.01
20501	Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones	\$ 23'906,938.92
20600	Secretaría de Obras Públicas y Vivienda	\$ 304'517,994.11
20602	Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados	\$ 43'980,002.95
20700	Secretaría de Educación	\$14,424'591,456.19
20703	Instituto del Deporte	\$ 35'135,419.47
20800	Secretaría de Seguridad Pública	\$ 768'235,726.30
20801	Coordinación de Transporte, Tránsito y Vialidad	\$ 72'364,149.06
21000	Secretaría de Administración	\$ 365'915,426.25
21001	Coordinación de Transportes Aéreos	\$ 58'180,830.35
21002	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$ 8'701,647.23
21100	Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 81'699,397.91
21200	Contraloría General	\$ 104'172,092.49
21300	Secretaría de Desarrollo Social	\$ 506'833,296.95
21302	Instituto de la Mujer	\$ 15'855,046.32
21400	Secretaría de Pueblos Indios	\$ 77'651,436.31
21500	Secretaría de Turismo	\$ 110'916,200.89
21501	Centro de Convenciones y Poli forum Chiapas	\$ 11'992,098.49
21600	Secretaría de Pesca	\$ 64'548,946.96

**Entidades**

25100	Comité de Construcción de Escuelas	\$ 381'278,226.95
25200	Instituto de Historia Natural y Ecología	\$ 70'845,091.46
25300	Instituto de Desarrollo Humano	\$ 123'400,217.44
25400	Comisión de Caminos	\$ 651'810,921.60
25500	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$ 39'632,230.35
25800	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	\$ 153'794,015.26
26300	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas	\$ 98'067,120.31
26400	Instituto de Salud	\$2,986'472,058.59
26600	Instituto de Educación para Adultos	\$ 101'016,970.00
26700	CONALEP Chiapas	\$ 71'630,929.00
26800	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$ 23'741,185.12

**Unidades Responsables de Apoyo**

23000	Organismos Subsidiados	\$ 244'418,114.90
26100	Deuda Pública	\$ 182'667,505.09
26200	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$ 47'500,000.00
26500	Provisiones Salariales y Económicas	\$1,365'239,495.62

Las erogaciones previstas en este artículo, para la 207 00 Secretaría de Educación, integra a la 207 01 Educación Estatal, con recursos por \$5,687'210,997.46; y 207 02 Educación Federalizada, con un monto de \$8,737'380,458.73.

Asimismo contempla acciones de reconstrucción por un importe de \$634'093,859.71; mismos que se encuentran considerados en los siguientes Organismos Públicos del Ejecutivo:

20600	Secretaría de Obras Públicas y Vivienda	\$ 81'541,000.00
25100	Comité de Construcción de Escuelas	\$ 28'000,000.00
25400	Comisión de Caminos	\$ 352'993,781.31
26500	Provisiones Salariales y Económicas (Desastres Naturales)	\$ 171'559,078.40

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para la 230 00 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 8 de este presupuesto, incluyen:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; (nómina de pensionados y jubilados del personal policial)	\$ 1'709,000.00
II.	Instituto de la Vivienda:	\$ 177'681,819.73
	a). Proyecto Institucional	\$ 42'508,059.42
	b). Proyectos de Inversión	\$ 135'178,760.31
III.	Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión	\$ 50'083,385.62
IV.	Instituto de las Artesanías	\$ 10'902,818.92
V.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$ 4'041,090.63

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública a que se refiere el artículo 8, de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Costo financiero de la deuda	\$ 90'644,509.45
II.	Amortizaciones	\$ 92'022,995.64

La previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto la tasa de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como, las operaciones de renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio del erario estatal.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, está facultado para realizar amortizaciones de deuda pública, hasta por el monto de excedentes de ingresos no comprometidos al cierre del ejercicio

fiscal 2006. Asimismo, informará de estos movimientos a la Legislatura del Estado al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal del año 2006.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas a que se refiere el artículo 8 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	\$ 167'299,034.74
II.	Provisiones Económicas para la Función Educación	\$ 391'307,983.33
III.	Fondo de Regularización de Obligaciones Patronales	\$ 287'366,000.00
IV.	Fondo Contra la Delincuencia Organizada	\$ 28'619,042.00
V.	Reserva para Incremento Salarial de otros Poderes y Organismos Autónomos	\$ 85'394,548.07
VI.	Delegaciones de Tapachula y Palenque de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$ 889,985.66
VII.	Igualación Salarial del Personal de Inversión	\$ 8'924,077.00
VIII.	Provisión de Costo de Operación de Desarrollo Rural, INVI, SCHRYTV y CEAS	\$ 7'075,000.00
IX.	Programas Estatales de Protección Social en Salud y Prevención Epidemiológica	\$ 12'065,039.01
X.	Mantenimiento de Infraestructura de Centros de Población	\$ 7'500,000.00
XI.	Mantenimiento de Edificios de otros poderes	\$ 1'420,000.00
XII.	Programa de Difusión de la Obra Pública	\$ 8'476,067.05
XIII.	Supervisión, Inspección y Vigilancia (5 al millar)	\$ 5'170,000.00
XIV.	Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	\$ 4'260,043.66
XV.	Programa Emergente (Estatal)	\$ 92'433,036.00
XVI.	Gastos de Operación de Programas Especiales de Recaudación y Fomento a los Ingresos Propios	\$ 21'062,582.92
XVII.	Reformas a la Ley del IMSS que modifican el convenio para incorporar el Riesgo de Trabajo	\$ 30'961,300.34

XVIII. Gastos Operativos para la Puesta en Marcha de los Nuevos Espacios del Plan Maestro para Servicios de Salud	\$ 195'976,755.84
XIX. Complemento de la Reserva para Incrementos Salariales	\$ 9'039,000.00

**Artículo 12.-** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, ascienden a la cantidad de \$ 259'385,595.93; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

30100	Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura	\$ 227'930,562.34
30101	Tribunal del Servicio Civil	\$ 7'199,995.75
30102	Tribunal Electoral	\$ 12'369,087.98
30103	Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia	\$ 11'885,949.86

**Artículo 13.-** Las erogaciones para los Municipios, ascienden a la cantidad de \$6,261'126,367.04; y se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Participaciones	\$2,282'856,283.00
II.	Aportaciones del Ramo 33	\$3,940'266,005.00
	a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,775'867,105.00
	b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,164'398,900.00
III.	Otros Conceptos	\$ 38'004,079.04
	a). Funciones Operativas de Tránsito, transferidas al Municipio de Tuxtla Gutiérrez	\$ 8'919,000.00
	b). Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 79,329.00
	c). Recursos PEMEX	\$ 29'005,750.04

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

**Artículo 14.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos, ascienden a la cantidad de \$ 694'107,477.35; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

50100	Instituto Estatal Electoral	\$ 246'607,630.34
50200	Comisión de los Derechos Humanos	\$ 20'707,630.62

50300	Fiscalía General del Estado	\$ 395'738,263.46
50400	Contraloría de la Legalidad Electoral	\$ 20'216,000.00
50500	Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas	\$ 10'837,952.93

Se denominan Organismos Autónomos a los señalados en nuestra Constitución Local, para los fines y efectos de este presupuesto, se sujetarán a las disposiciones del mismo; presupuestaria y contablemente se consideraran a nivel de dependencia.

**Capítulo III  
De las Aportaciones y Subsidios Federales**

**Artículo 15.-** En el presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 8 y 13 de este presupuesto, se incluyen Aportaciones y Subsidios Federales, de la forma siguiente:

I.	Aportaciones Federales:	\$ 17,009'098,602.00
a).	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 9,976'494,216.00
b).	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 1,862'758,557.00
c).	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social	\$ 3,158'701,758.00
C.1.	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,775'867,105.00
C.2.	Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 382'834,653.00
d).	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 1,164'398,900.00
e).	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 455'071,492.00
f).	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 172'647,899.00
f.1.	CONALEP - Chiapas	\$ 71'630,929.00
f.2.	Instituto de Educación para Adultos	\$ 101'016,970.00
g).	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$ 219'025,780.00
II.	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 774'790,223.00
III.	Petróleos Mexicanos, Convenios con la Paraestatal	\$ 60'000,000.00
IV.	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	\$ 598'484,000.00
V.	Otras Aportaciones y Subsidios	\$ 1,007'692,676.00
a).	Sistema de Protección Social en Salud	\$ 638'302,955.00
b).	Subsidio Federal UNACH	\$ 357'389,721.00
c).	Subsidio Federal para la UNICH	\$ 5'500,000.00
d).	Subsidio Federal para la UPCH	\$ 6'500,000.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

Una vez definidos los montos aprobados, los Organismos Públicos, en su caso, deben realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Ejecución y Control del Gasto Público**

**Artículo 16.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quien deleguen la facultad en el ejercicio de su presupuesto, son directamente responsables del manejo eficiente, eficaz y transparente, en la aplicación de los recursos en efectivo y en su caso, en especie, consignados en su presupuesto, los cuales serán aplicados para alcanzar los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable; vigilar que las erogaciones por concepto de: conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarlas en los medios de comunicación con que cuenta la administración pública estatal; por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 356 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 17.-** En el ejercicio de su presupuesto, los Organismos Públicos del Ejecutivo, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados, se comunicarán oficialmente, a más tardar en los primeros 20 días posteriores a la aprobación del presupuesto. El análisis del calendario de gasto debe quedar definido a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la recepción del sistema, para que la Secretaría en el ejercicio de sus funciones esté en posibilidades de ministrar los recursos en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos deben observar lo establecido en el artículo 339, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este presupuesto.

**Artículo 18.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas y deben ser concentradas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

#### **Capítulo V**

##### **Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria**

**Artículo 19.-** Es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, administrar de manera eficiente y eficaz los recursos públicos y adoptar medidas que reduzcan el ejercicio del gasto implementando los controles internos convenientes para el logro de los objetivos, indicadores y metas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos;
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación, deberán limitarse a los estrictamente necesarios, efectuados dentro o fuera de sus instalaciones siempre y cuando sean en horario de labores adicionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementarios, eléctrico y electrónico;
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- V. En telefonía convencional, se deberán utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía: celular y satelital, en su caso, deben restringirse al máximo; ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos;

- VI. Servicios postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: televisión por cable y satelital; radiolocalización: radiolocalizador, biper, etc.;
- VII. Servicios de arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo y bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos. Sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se arrendarán aeronaves privadas;
- VIII. Servicios de asesoría, capacitación, informáticos, estudios e investigación;
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general los servicios de mantenimiento, conservación e instalación;
- X. Gastos de propaganda, publicaciones oficiales, y servicios de telecomunicaciones: internet y de suscripción e información, y en general, las actividades relacionadas con la comunicación social, utilizando preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso «del tiempo del Estado», acorde a la legislación aplicable.

La Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría autorizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales;

- XI. Viáticos y pasajes nacionales y extranjeros, gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia; para efectos de revisiones y auditorías deben integrar expediente que incluya, entre otros, los documentos que acrediten la contratación u organización de los mismos y la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;

- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transportes sólo se realizarán: por sustitución de los siniestrados; por razones de ampliación de operaciones; o en los casos que por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento;
- XIII. Promover ante la Secretaría de Administración la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho; el recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería; y,
- XIV. Otros renglones del gasto, que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de dichos servicios directamente vinculados al desempeño de sus funciones y actividades que tengan encomendadas para generar óptimos resultados.

**Artículo 20.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán a las que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría de Administración, quien hará el análisis y en su caso la resolución correspondiente; y,
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y el desarrollo de programas productivos prioritarios, o en sustitución de los que, por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio, o los que adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice, por los conceptos antes mencionados, requerirá la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 21.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el incumplimiento a estas disposiciones será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VI De las Adquisiciones y Obras Públicas**

**Artículo 22.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

- I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa		750
Invitación Abierta	750	30,000

II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Invitación Abierta	30,000	80,000
Licitación Pública Estatal	80,000	150,000
Licitación Pública Nacional	150,000	

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios remotos de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

**Artículo 23.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan sin demeritar calidad, ni demora, obtener los mejores precios por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben reintegrarlos a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles.

**Artículo 24.-** La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo, deberán efectuarse de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa		25,000
Invitación Restringida A tres o más Personas	25,000	50,000
Licitación Pública	50,000	

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, sin contar con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40 fracción I y 86 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 25.-**La Secretaría está facultada para incluir en el presupuesto de egresos, recursos para proyectos de inversión que trasciendan un ejercicio fiscal, y que no se encuentren previstos en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos del Ejecutivo, sin que ello signifique incrementar recursos presupuestarios adicionales.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2006.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del Mes Diciembre de 2005. D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 333**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 333**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local;**  
y

**C o n s i d e r a n d o**

Que la Fracción XII del Artículo 29 de la Constitución Política Local, establece entre otras que es facultad del Honorable Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente.

Que la actual fórmula de distribución de participaciones fiscales federales, ha resultado benéfica para los municipios, toda vez que contempla criterios de carácter social, como son el índice de marginación y población municipal, además el de índole tributario que se vincula al esfuerzo que realice cada Ayuntamiento.

Que el actual mecanismo de distribución de participaciones a Municipios, toma como base los coeficientes de participaciones del ejercicio inmediato anterior, logrando con esta medida garantizar el nivel de participaciones proyectadas en ese ejercicio, motivado principalmente por los esfuerzos realizados por este Órgano de Gobierno, permitiendo mayor certidumbre en las finanzas Municipales.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto que Contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2006**

**Artículo Primero.-** Las participaciones fiscales federales de los Municipios se constituirán con el 20% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, el 20% de la participación por impuestos especiales, el 20% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el 20% del impuesto sobre automóviles nuevos que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los artículos 2, 2-a y 3-a de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Segundo.-** Para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales por Fondo General de Participaciones, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y el impuesto sobre automóviles nuevos que corresponden a cada Municipio del Estado de Chiapas, se aplicará, la siguiente tabla de coeficientes:

<b>Municipios</b>	<b>Coeficiente 2006</b>
Acacoyagua	0.47543559
Acala	0.58474796
Acapetahua	0.67304449
Aldama	0.15812822
Altamirano	0.67786510
Amatan	0.52195926
Amatenango De La Frontera	0.63856085
Amatenango Del Valle	0.36657249
Angel Albino Corzo	0.44763721
Arriaga	1.19910061

Bejucal De Ocampo	0.34659892
Bellavista	0.48479442
Benemerito De Las Americas	0.28407677
Berriozabal	0.68563211
Bochil	0.52907006
Cacahoatan	0.78441508
Cancuc	0.45516083
Catazaja	0.63047064
Chalchihuitan	0.46621572
Chamula	0.77582508
Chanal	0.36727306
Chapultenango	0.33670665
Chenalho	0.52900326
Chiapa De Corzo	1.07377890
Chiapilla	0.39653327
Chicoasen	0.31641341
Chicomuselo	0.75332212
Chilon	1.11165770
Cintalapa	1.36224972
Coapilla	0.38798333
Comitan De Dominguez	2.53750351
Copainala	0.55341072
El Bosque	0.44753846
El Porvenir	0.45072405
Escuintla	0.70567249
Francisco León	0.30040417
Frontera Comalapa	0.93551260
Frontera Hidalgo	0.42703527
Huehuetan	0.69509578
Huitiupan	0.50277317
Huixtan	0.48221027
Huixtla	1.28242779
Ixhuatan	0.37726158
Ixtacomitan	0.40670296
Ixtapa	0.50640590
Ixtapangajoya	0.36777183
Jiquipilas	0.84251107
Jitotol	0.43930393
Juarez	0.82771496
La Concordia	0.76865829
La Grandeza	0.34790131
La Independencia	0.66205817
La Libertad	0.43899786
La Trinitaria	1.16876932
Larrainzar	0.38806853
Las Margaritas	1.41453661

Las Rosas	0.56959596
Mapastepec	0.95453935
Maravilla Tenejapa	0.28381254
Marques De Comillas	0.20528435
Mazapa De Madero	0.32209781
Mazatan	0.61875382
Metapa	0.34289152
Mitontic	0.40814315
Montecristo De Guerrero	0.25311889
Motozintla	1.04942072
Nicolas Ruiz	0.30636617
Ocosingo	1.83404748
Ocotepec	0.38771629
Ocozacoautla	1.13632650
Ostuacan	0.57286320
Osumacinta	0.28300532
Oxchuc	0.63739948
Palenque	2.21916585
Pantelho	0.46021563
Pantepec	0.40427478
Pichucalco	1.04748004
Pijijiapan	1.08258057
Pueblo Nuevo Solistahuacan	0.56472562
Rayon	0.35308566
Reforma	0.96581589
Sabanilla	0.59117634
Salto De Agua	1.06694373
San Andres Duraznal	0.14796068
San Cristobal	2.92393355
San Fernando	0.67587119
San Lucas	0.35361744
Santiago El Pinar	0.14303218
Siltepec	0.68575346
Simojovel	0.75894752
Sitala	0.49670417
Socoltenango	0.50296862
Solosuchiapa	0.36919323
Soyalo	0.34307839
Suchiapa	0.44530502
Suchiate	0.81842131
Sunuapa	0.33279927
Tapachula	7.63663176
Tapalapa	0.32883777
Tapilula	0.32427473
Tecpatan	0.71870875
Tenejapa	0.58621158

Teopisca	0.57426801
Tila	0.90460633
Tonala	1.74932357
Totolapa	0.36536580
Tumbala	0.64540039
Tuxtla Chico	0.76194000
Tuxtla Gutierrez	13.83271265
Tuzantan	0.53542009
Tzimol	0.47627946
Union Juarez	0.42993593
Venustiano Carranza	1.07984155
Villa Comaltitlan	0.76534278
Villacorzo	1.20411793
Villaflores	1.69118879
Yajalon	0.85158509
Zinacantan	0.52237085
Total	100.00000000

**Artículo Tercero.-**Para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales por Fondo de Fomento Municipal que corresponden a cada Municipio del Estado de Chiapas se aplicará la siguiente tabla de coeficientes:

Municipio	Coefficiente 2005
Acacoyagua	0.28437358
Acala	0.41887330
Acapetahua	0.53325917
Aldama	0.10463384
Altamirano	0.41184150
Amatan	0.34719901
Amatenango De La Frontera	0.41902449
Amatenango Del Valle	0.22747915
Angel Albino Corzo	0.33682772
Arriaga	0.91193018
Bejucal De Ocampo	0.16656528
Bellavista	0.32736980
Benemerito De Las Americas	0.28554754
Berriozabal	0.60812880
Bochil	0.38399761
Cacahoatan	0.64461290
Cancuc	0.31409684
Catazaja	0.40298831
Chalchihuitan	0.24405774
Chamula	0.74348511
Chanal	0.19860345
Chapultenango	0.18649475

---

Chenalho	0.38583763
Chiapa De Corzo	1.07439696
Chiapilla	0.15784809
Chicoasen	0.13616336
Chicomuselo	0.52957938
Chilon	1.07810914
Cintalapa	1.39126466
Coapilla	0.29215084
Comitan De Dominguez	3.07462674
Copainala	0.50088521
El Bosque	0.27576536
El Porvenir	0.21741509
Escuintla	0.50510640
Francisco Leon	0.15077461
Frontera Comalapa	0.79337986
Frontera Hidalgo	0.28624829
Huehuetan	0.61668287
Huitiupan	0.34981875
Huixtan	0.30950419
Huixtla	1.03259666
Ixhuatan	0.20685983
Ixtacomitan	0.24448899
Ixtapa	0.33440299
Ixtapangajoya	0.17420199
Jiquipilas	0.67017756
Jitotol	0.26585515
Juarez	0.53105553
La Concoordia	0.66447754
La Grandeza	0.15595904
La Independencia	0.46766045
La Libertad	0.18608965
La Trinitaria	0.93774428
Larrainzar	0.25382239
Las Margaritas	1.22894514
Las Rosas	0.45006580
Mapastepec	0.70329358
Maravilla Tenejapa	0.21369208
Marques De Comillas	0.19690826
Mazapa De Madero	0.16235411
Mazatan	0.53618262
Metapa	0.16202348
Mitontic	0.18709541
Montecristo De Guerrero	0.18786664

Motuzintla	0.95887362
Nicolas Ruiz	0.13108812
Ocosingo	2.37185702
Ocotepec	0.20520732
Ocozacoautla	1.42326849
Ostuacan	0.36362176
Osumacinta	0.12682408
Oxchuc	0.55463982
Palenque	2.00489388
Pantelho	0.29242096
Pantépec	0.21726684
Pichucalco	0.78603679
Pijijiapan	0.93843460
Pueblo Nuevo Solistahuacan	0.40857914
Rayon	0.18406663
Reforma	0.76352861
Sabanilla	0.38981618
Salto De Agua	0.84729080
San Andres Duraznal	0.09915920
San Cristobal	3.63958724
San Fernando	0.51136076
San Lucas	0.16968827
Santiago El Pinar	0.08766259
Siltepec	0.50890250
Simojovel	0.57850088
Sitala	0.24080826
Socoltenango	0.30322844
Solosuchiapa	0.20473679
Soyalo	0.18498392
Suchiapa	0.30858881
Suchiate	0.63806516
Sunuapa	0.14087220
Tapachula	10.36944998
Tapalapa	0.14921049
Tapilula	0.22274706
Tecpatan	0.65248316
Tenejapa	0.47663320
Teopisca	0.44030986
Tila	0.81221897
Tonala	1.54032702
Totolapa	0.17167879
Tumbala	0.46993636
Tuxtla Chico	0.76408307

Tuxtla Gutiérrez	26.11130076
Tuzantan	0.40924274
Tzimol	0.26791566
Union Juarez	0.27656830
Venustiano Carranza	0.84545796
Villa Comaltitlan	0.61577607
Villacorzo	1.08852171
Villaflores	1.83270900
Yajalon	0.69457380
Zinacantan	0.42482972
Total	100.00000000

**Artículo Cuarto.-** El pago de las participaciones que correspondan a cada Municipio, lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** El ejercicio y convenios derivados de este Decreto, quedan sujetos a las facultades que en la materia tenga el H. Congreso del Estado.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2006.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Decreto número 243 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado mediante Periódico Oficial No. 267 Tomo II de fecha 05 de noviembre de 2004.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto. D. S. C. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 334**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 334**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**Considerando**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes.

La naturaleza de las funciones catastrales es eminentemente dinámica y por lo tanto resulta indispensable mantener actualizado el marco jurídico a las necesidades que se derivan del proceso de modernización y desarrollo.

Por lo que, resulta imprescindible contar con una Ley de Catastro actual, siendo necesario incluir el uso de sistemas tecnológicos de vanguardia como lo es la Red Geodésica Estatal conformada con tres estaciones bases, ubicadas en los Municipios de Tuxtla Gutiérrez, Ocosingo y Motozintla que estarán permanentemente enlazadas a una Red Satelital y por 118 vértices geodésicos uno por cabecera Municipal, lo cual permitirá determinar la ubicación y delimitación exacta, con sus coordenadas georreferenciadas, de cada uno de los predios que conforman el territorio de los Municipios de la Entidad.

La propiedad inmobiliaria rural y urbana, requiere la implementación de mecanismos de control eficientes, aplicables en la escrituración de los predios, como son la cédula-avalúo o cédula catastral, que garanticen la existencia y permitan la localización y descripción de las características de los inmuebles, dando certidumbre en la información que se inscribe en los sistemas registrales como el registro público de la propiedad y del comercio, así como en los registros catastrales gráficos y alfanuméricos.

Buscando acercar la práctica de la actividad valuatoria, en aquellos municipios en los que no se cuenten con peritos valuadores, se señala como obligación para estos, establecer oficinas en los lugares autorizados para ejercer dicha actividad.

Se establece como requisito para el registro catastral, la presentación del aviso de terminación de obras de urbanización, para aquellas personas físicas o morales que hayan construido fraccionamientos o condominios.

Que en aquellos profesionistas a los que les sea cancelado el registro definitivo de perito valuador, quedan inhabilitados para volver a obtener el registro ante esta Secretaría.

La presente Ley resguarda los derechos fundamentales de nuestra sociedad, además cumple con los objetivos y normas que permiten regular y conducir un equilibrio en la entidad.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se Modifican y Adicionan Diversos Artículos  
De la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas  
para el Ejercicio Fiscal 2006**

**Artículo Único.-** Se modifican los artículos: 2, 6, 13, 16, 50, 56, 78, 81, 82, y se adiciona el artículo 82-A, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, el catastro es un sistema de información territorial encargado de recabar, integrar, registrar, generar, actualizar, resguardar y administrar información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado.

**Artículo 6.-** Para los efectos...

**I. A la XIII...**

**XIV. CONDOMINIO.-** Inmueble construido o sin construcción, con áreas privativas y de uso común, sobre el cual se constituye el régimen de propiedad en condominio, pudiendo ser vertical u horizontal, de acuerdo a la Ley de la materia.

**XV. FRACCIONAMIENTO.-** La división de un terreno en lotes siempre que para ello se establezcan una o más vialidades.

**XVI. A la XVIII...**

**XIX. LEVANTAMIENTO GEODÉSICO.-** Conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete destinado a determinar las coordenadas geodésicas de puntos sobre el terreno.

**XX. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.-** Conjunto...

**XXI. LOTE.-** Predio...

**XXII. PREDIO BALDÍO.-** Terreno...

**XXIII. LOTE TIPO.-** El que...

- XXIV. **MANZANA.-** Área...
- XXV. **PERÍMETRO URBANO.-** La poligonal...
- XXVI. **PREDIO.-** El terreno...
- XXVII. **PREDIO RÚSTICO.-** El que ...
- XXVIII. **PREDIO URBANO.-** El ubicado...
- XXIX. **PREDIO SUBURBANO.-** El ubicado...
- XXX. **PREDIOS CONSTRUIDOS.-** Los que tengan...
- XXXI. **PREDIOS NO CONSTRUIDOS.-** Los que...
- XXXII. **PROPIEDAD.-** Derecho...
- XXXIII. **PROPIEDAD RAÍZ.-** Los bienes...
- XXXIV. **RED GEODESICA.-** Conjunto de puntos situados sobre el terreno, establecidos físicamente mediante monumentos, de los cuales se determinan sus coordenadas geodésicas que permiten su interconexión con relación al sistema de referencia establecido. Conformada en Red Geodésica Activa, Pasiva, Altimétrica y Gravimétrica.
- XXXV. **REGISTROS CATASTRALES.-** Conjunto de elementos gráficos o datos alfanuméricos que caracterizan a los bienes inmuebles inscritos en el catastro.
- XXXVI. **SECTOR.-** El área o superficie...
- XXXVII. **SUBDIVISIÓN.-** La división de un predio en dos o más partes siempre y cuando no se requiera o establezca una vialidad.
- XXXVIII.-**MANUAL DE VALUACIÓN.-** Es el documento...
- XXXIX.- **VALUACIÓN.-** La determinación...
- XL.- **VALOR CATASTRAL.-** Es el que determina...
- XLI.- **VALOR COMERCIAL O DE MERCADO.-** Es el que determina...
- XLII.- **VALOR UNITARIO.-** El que se determina...
- XLIII.- **VIALIDAD.-** Superficie de terreno destinada para el tránsito, constituida por avenidas, calles, calzadas, andadores, banquetas y otros, ya sea pública o privada.

- XLIV. **VÍA PÚBLICA.**- Superficie de...
- XLV. **ZONA HOMOGENEA.**- Circunscripción...
- XLVI. **ZONA URBANA.**- El área...
- XLVII. **ZONA SUBURBANA.**- Es el área...
- XLVIII. **ZONA RÚSTICA.**- El área...

**Artículo 13.-** Corresponde...

I. A la XVI...

XVII. Coadyuvar con las actividades geográficas y geodésicas del Estado con apoyo de la estación base de referencia GPS o Red Geodésica Estatal.

XVIII. Las demás...

**Artículo 16.-** La localización...

El levantamiento topográfico de bienes inmuebles, comprende los trabajos de campo y gabinete necesario para determinar los elementos físicos existentes, tales como linderos, cercos, bardas, drenes, canales, carreteras, postes, etcétera, mediante la medición de ángulos y distancias, los cuales deberán ligarse a puntos del sistema de coordenadas o cualquier otro punto oficial georeferenciado.

El levantamiento geodésico de bienes inmuebles, comprende los trabajos de campo y gabinete destinado a determinar las coordenadas geodésicas de puntos físicos sobre el terreno, mediante observaciones diferenciales GPS y con relación al sistema de referencia establecido.

**Artículo 50.-** La Autoridad Catastral, podrá delegar la facultad para la elaboración de avalúos para operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, a los peritos valuadores con registro ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, que garanticen un eficaz y honesto desempeño, debiendo cumplir la normatividad indicada por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, la cual verificará el debido cumplimiento.

En casos excepcionales, la Autoridad Catastral podrá autorizar por escrito a los peritos valuadores revalidados para que efectúen avalúos con fines distintos a los de traslado de dominio.

Son obligaciones...

- I. Acudir...
- II. Establecer oficina en el lugar autorizado para ejercer la función de perito valuador, para la debida atención de los interesados debiendo anunciar su especialidad y número de registro.

III. A la IV...

V. Presentar ante las Oficinas Catastrales sus avalúos dentro de los quince días siguientes, a partir de la fecha de elaboración.

**Artículo 56.-** Para el registro catastral de los predios resultantes, las personas físicas o morales que hayan construido fraccionamientos o condominios, deberán presentar el aviso de terminación de las obras de urbanización señalado en el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 78.-** Para los efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el contrato relativo a un predio deberá acompañarse de la cédula catastral o cédula-avalúo, vigente a la fecha del contrato.

**Artículo 81.-** Son infracciones...\*

I. Omitir o no presentar en el plazo estipulado avalúos, documentos, declaraciones, manifestaciones o avisos indicados en la presente Ley y su Reglamento.

II. A la VI...

VII. Consignar datos falsos o dolosamente alterados en los avalúos, manifestaciones, avisos o declaraciones;

VIII. A la X....

XI. Elaborar avalúos sin haber obtenido el registro definitivo, una vez concluida la vigencia del permiso provisional o sin estar revalidado el registro de perito valuador.

XII. No establecer Oficina en el lugar asignado al otorgársele el registro de perito valuador.

**Artículo 82.-** Las personas...

I. De diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado, por contravenir lo establecido en las fracciones II y III, y tratándose de la fracción I por cada avalúo, documento, declaración, manifestación, aviso o información omitida.

II. De veinte a treinta días de salario mínimo diario vigente en el Estado, por contravenir lo dispuesto en las fracciones IV y V;

III. De cincuenta a sesenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado, a quienes no se apeguen a lo dispuesto en las fracciones VI y VII, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales o de otro carácter.

IV. De cincuenta a sesenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado, a los peritos valuadores, que se encuentren en el supuesto de las fracciones VIII, X y XII; y por cada avalúo indicado en las fracciones IX y XI.

V. ...

En los casos de residencia se aplicaran las sanciones máximas que en este artículo se establecen.

**82-A.-** Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, a los peritos valuadores se aplicaran las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación por escrito, en una primera falta en el ejercicio valuatorio.
- II. Suspensión temporal del registro por un tiempo de cinco a siete meses, en los casos siguientes:
  - a) No desempeñar personalmente sus funciones.
  - b) Presentar datos falsos en los avalúos que realice.
- III. Baja del registro:
  - a) Por renuncia.
  - b) En casos de resolución judicial.
  - c) Por no revalidar el registro durante dos años consecutivos.

Aquellos profesionistas a los que les sea dado de baja el registro de perito valuador, podrán solicitarla nuevamente cumpliendo los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento.

- IV. Cancelación definitiva del registro, en los casos siguientes:
  - a) Por reincidir en los actos que hayan motivado una suspensión temporal.
  - b) Por la revelación injustificada y dolosa de datos.
  - c) Cuando hubiere obtenido su inscripción en el Registro de peritos proporcionando datos falsos.

Aquellos profesionistas a los que les sea cancelado el registro definitivo de perito valuador, quedan inhabilitados para volver a obtener el registro ante esta Secretaría.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2006.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del Mes Diciembre de 2005.- D. P. C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.- D. S. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



# Perifoneo Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

GILBERTO OCAÑA MENDEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUKTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56  
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:  
TALLERES GRAFICOS